

## SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/103/Q

Asunto: Se solicita informe

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 24 de marzo de 2022

### Subprocuradora de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia PRONNIF.

Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 17 de marzo del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por el , de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su perjuicio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de las quejas interpuestas y para tal efecto se transcribe en lo conducente.

*“...Que vengo a interponer queja en contra de la PRONNIF de Torreón, Coahuila ya que supuestamente tengo una carpeta de investigación en mi contra por omisión de cuidados hacia mi sobrina menor de edad de nombre, actualmente de edad y es estudiante de enfermería, tuvimos una discusión por un permiso que no le concedí, se enojó y tomo sus cosas y se fue de la casa, cabe mencionar que yo la cuido desde que tenía 9 años ya que sus padres fallecieron, después de la discusión le marqué para que regresara a la casa lo cual me respondió que no, después de eso ya no supe de ella y en la búsqueda que realicé con sus maestros y sus compañeros salto una maestra de nombre quien la ha estado supuestamente asesorando y fue quien lo aconsejo y llevo a la PRONNIF en donde me han citado para llevar el caso de mi sobrina, a lo cual nunca me han dado ningún documento relacionado con la carpeta de investigación, ni siquiera el número de dicha carpeta, pero a la maestra Marisol quien trabaja para el municipio de Matamoros, Coahuila a ella si le dan todo tipo de información sobre la carpeta y a mi quien supuestamente soy el denunciado no me dan razón de nada, y cuando acudo a preguntar sobre el caso siempre me dan evasivas de que no se encuentra la persona encargada de la carpeta o que regrese otro día, por estos hechos solicito a esta Comisión de Derechos Humanos para que intervenga e investigue la situación y por qué la PRONNIF no me da razón de la carpeta de investigación a mí....”.*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente; gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 1, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.